

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00071

Teniendo en cuenta que la demandada JUDY ELIZABETH VALBUENA DIAZ, no compareció al despacho dentro del término establecido a recibir notificación del mandamiento ejecutivo del 21 de febrero de 2019, se designa como curador Ad.Litem a:

Dr(a). ASTRID ELIANA GÓMEZ PÓRTELA

CARRERA 4 NO.9-44 OF-101 Edificio Calima Ibagué

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del MANDAMIENTO DE PAGO, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 035 de hoy 10/08/2020. INH 7.8 y 9/08/20

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación 2017-00215

Teniendo en cuenta que la señora JUDY ELIZABETH VALBUENA DIAZ, no es demandada dentro de la presente actuación, se deja sin valor y efecto la presente constancia secretarial, vista a folio 313 de este mismo cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __035__ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00390

Es de advertir al interesado que se debe es comunicar telefónicamente con el despacho, para que en su momento le concedan la cita requerida, así mismo no es necesario asistir al juzgado, toda vez que los títulos los puede reclamar directamente en el banco agrario de la ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

BME

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2010-00062

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2010-00335

De acuerdo a la constancia secretarial visto a folio 276 vuelto, de esta misma encuadernación y según los términos del artículo 317 inc. 1 Del Código General del Proceso, mediante auto del 25 de febrero de 2020, éste Juzgado ordenó dar cumplimiento a la carga o acto procesal, en el sentido de requerir a la parte demandante para que informara sobre las peticiones de terminación del proceso por parte de la demandada por pago total de la obligación. Para tal evento señalando como término para el cumplimiento, treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la misma.

A la fecha se encuentra vencido éste término sin que el demandante, haya cumplido la carga o realizado el mismo, por lo que su comportamiento acarrea las consecuencias descritas en la norma mencionada, como se resolverá a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º.- Tener por desistida tácitamente la actuación.
- 2º.- A costa de la parte interesada se ordena, desglosar los documentos públicos o privados y hágase entrega de estos a quienes los hayan aportado.
- 3º.- Archívese lo actuado previas las constancias del caso.
- 4º.- Levántese las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2011-00622

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado SOCIEDAD ALIMENTARIA DEL TOLIMA SAS EN LIQUIDACION, en la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMÓN de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación a La entidad atrás mencionada, a fin de que procedan a remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$59 .000.000,00.

Notifíquese;

La juez;

BME

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00538

Acatado lo ordenado y en atención a la anterior solicitud propuesta por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en escritos vistos a folios 98 a 102 y por ser procedente, el despacho,

R E S U E L V E:

- 1) Declarar la terminación del proceso de la referencia por transacción.
- 2) Levantar el embargo de las medidas que fueron afectadas dentro de la presente actuación.
- 3) Ordenase el desglose de los documentos a favor de la demandada.
- 4) Ordenase el archivo de las demás actuaciones, previas las constancias de rigor.
- 5) Los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso hacer entrega a la parte demandante a la fecha de la transacción, oficiar a quien corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2020-00221

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real (hipotecario), reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.2050 del 31 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-241046 y 350-241166, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art. 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que LEIDY ALEJANDRA LOPEZ PACHON, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.05716163100007731

a) La suma de \$53.174.151,52 por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superintendencia financiera a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

b) Por la suma de **\$53.264.,85** como capital de la cuota vencida el 14-06-2019.

Por la suma de **\$53.879.07** como capital de la cuota vencida el 14-07-2019

Por la suma de **\$54.500.37** como capital de la cuota vencida el 14-08-2019

Por la suma de **\$55.128.84** como capital de la cuota vencida el 14-09-2019

Por la suma de **\$55.764.55** como capital de la cuota vencida el 14-10-2019

Por la suma de **\$56.407.60** como capital de la cuota vencida el 14-11-2019

Por la suma de **\$57.058.01** como capital de la cuota vencida el 14-12-2019

Por la suma de **\$57.715.97** como capital de la cuota vencida el 14-01-2020

Por la suma de **\$58.381.51** como capital de la cuota vencida el 14-02-2020

Por la suma de **\$59.054.74** como capital de la cuota vencida el 14-03-2020

Por la suma de **\$59.735.72** como capital de la cuota vencida el 14-04-2020

Por la suma de **\$60.424.56** como capital de la cuota vencida el 14-05-2020

Por la suma de **\$61.121.34** como capital de la cuota vencida el 14-06-2020

Por la suma de **\$61.826.16** como capital de la cuota vencida el 14-07-2020

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas al máximo autorizado por la ley vigente para cada periodo, hasta cuando se verifique el pago.

c) Por la suma de **\$8.645.736.71**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y dejas de pagar, desde el 15 de mayo de 2019 a 14 de julio de 2020.

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del c. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°..Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-241046, 350-241166 cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6°. del C. G. del P. Ofíciase.

5°. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6°. Reconocer al Doctor MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

7°.) Tener como dependiente judicial al señor OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO del doctor MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>035</u> de hoy <u>10/08/2020</u> . INH 7.8 y 9/08/20
SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Ibagué Tolima

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación: 2014-00197

Lo arrimado por la apoderada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, agregarlo al proceso y tenerlo en cuanta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Bmc

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación 2020-00218

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que, al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – párrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.
Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __035_ de hoy __10/08/2020___. INH 7.8 y 9/08/20</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
--